

Marca: «John Deere». Modelo: 2700 (2WD). Versión: 2RM.  
 Marca: «John Deere». Modelo: 2700 (4WD), 40 Km/h. Versión: 4RM.  
 Marca: «John Deere». Modelo: 2800 (2WD). Versión: 2RM.  
 Marca: «John Deere». Modelo: 2800 (4WD), 40 Km/h. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9511.a(4).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**9450**

*ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Ceres», reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas («ceratonia siliqua L.»).*

Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Ceres», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas («ceratonia siliqua L.»).

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Ceres», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 4 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**9451**

*ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Almendras Mare Nostrum», reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas «ceratonia siliqua L.».*

Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Almendras Mare Nostrum», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas «ceratonia siliqua L.».

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Produc-

tores de Frutas y Hortalizas «Almendras Mare Nostrum», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 4 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**9452**

*ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 319.712, interpuesto por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 319.712, promovido por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras, sobre nombramientos para puestos de trabajo en el Servicio Nacional de Productos Agrarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez, en nombre y representación de la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de octubre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra los nombramientos para puestos de trabajo en el Servicio Nacional de Productos Agrarios efectuados por dicho Ministerio en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**9453**

*ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se fijan normas para el establecimiento de cuotas de tabaco y su contratación en la campaña 1995.*

El Reglamento (CEE) 2075/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco, crudo dispone un régimen de cuotas de tabaco para las cosechas de 1993 a 1997 con objeto de garantizar el mantenimiento de la producción dentro de los umbrales de garantía comunitarios.

El reparto de la cuota directamente entre los productores hace necesario realizar una gestión centralizada del régimen para su asignación, debido a la imposibilidad de superar los umbrales de garantía asignados a España por el Consejo de las Comunidades Europeas. Dicho régimen centralizado viene justificado, además, por la complejidad del mecanismo de aplicación, de forma que quede garantizado que todos los cultivadores van a gozar del mismo nivel de derechos.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria sea de aplicación directa se reproducen total o parcialmente algunas de ellas para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

Las organizaciones de productores y las empresas de transformación han sido consultadas sobre la presente disposición en fase de proyecto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Los productores que hayan entregado tabaco a empresas de primera transformación en alguna o todas las campañas 1990, 1991 y 1993 y no hayan transferido la totalidad de sus cuotas asignadas para 1994 en aplicación de la normativa que las regulaba, podrán solicitar la asignación